

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 56 -2025-GRA/GR

Huaraz, 25 Setiembre del 2025

VISTO:

El Decreto Supremo 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y, la Ley 32185 – Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 9º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en ese contexto, mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Ancash.

Que, el artículo 14º del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que: “*La Gobernación Regional (GR) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. El Gobernador Regional es elegido por sufragio directo conjuntamente con un Vicegobernador. Es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Ancash (...)*”;

Que, en el inciso x) del artículo 15º del precitado reglamento, se prevé que el Gobernador Regional de Ancash se encuentra facultado para: “*Delegar funciones de acuerdo a sus competencias*”;



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2025 16:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES MARCO
ANTONIO FIR 31609787 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/10/2025 11:27:09-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/10/2025 10:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
FIERRO NAVARRO ANFIERR
FRANCISCO FIR 44851627 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/10/2025 16:15:54-0500

Que, en el inciso 78.1 de artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se indica que: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;

Que, el artículo 20º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: *“La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.”*

Que, el artículo 39 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que: *“La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos.”* Asimismo, el artículo 40º prescribe que: *“El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. En estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa.”*

Que, por su parte, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, ha establecido medidas en materia de incorporación del personal, señalando que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: *“El nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.”*

Que, conforme a las normas indicadas del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y de la Ley 32185, se ha regulado la posibilidad de que el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puedan acceder al nombramiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en aquellas normas;

Que, ahora bien, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR,

de fecha 05 de enero de 2023, se delegaron facultades en materia de recursos humanos, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash, que fueron ratificadas para el año fiscal 2025 con la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR, de fecha 31 de diciembre de 2024; sin embargo, no se está previsto en ellas la delegación de facultades para expedir resolución de nombramiento del personal, que previo procedimiento, cumpla con los requisitos señalados en el artículo 39° y 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 32185; facultad que en este extremo, es necesario de ser delegada, a efectos de desconcentrar, dinamizar y optimizar el correcto funcionamiento de la administración pública en el Gobierno Regional de Ancash.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como del inciso d) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, la facultad de expedir resolución de nombramiento del personal contratado y/o asignado a una plaza orgánica por un periodo mayor a 03 años, durante el ejercicio presupuestal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 16:53:51-0500
